BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN

LEYES

N° 10.123

DECRETOS

Año 2018
N° 1.330
Año 2019
N° 009

RESOLUCIONES

LICITACIONES

N° 07/2018 (ANSeS)
N° 2/2019 (A.P.V.)

Nuestra Página web: **www.boletinoflarioja.com.ar**
e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**

LEYES

LEY Nº 10.123

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Incorpórase a la oferta turística provincial el circuito denominado: "Los Caminos del Olivo".

Artículo 2°.- Facúltase a la Secretaría de Turismo en coordinación con el Ministerio de Planeamiento e Industria, a través de la Dirección General de Pymes para que determinen las distintas estaciones.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de Turismo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133° Período Legislativo, a un día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el diputado **Pedro Roberto Luna.**

Néstor Gabriel Bosetti - Presidente Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 1.330

La Rioja, 22 de noviembre de 2018

Visto: el Expediente Código Al N° 04255-4/18, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.123; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.123 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 01 de noviembre de 2018.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Mercado Luna, G., S.G.G.

DECRETOS

DECRETO N° 009

La Rioja, 08 de enero de 2019

Visto: el Expte. Cod. P-3-00009-8- Año 2018 por el que la firma UNISOL S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación para la Especialización de su unidad de producción promovida mediante Decreto F.E.P. N° 1.061/2009; y,

Considerando:

Que, la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que, mediante Decreto F.E.P. N° 1.061/2009, la Función Ejecutiva Provincial aprobó el proyecto industrial a ejecutar por la empresa UNISOL S.A., como consecuencia de la reasignación dispuesta para la firma de beneficios promocionales no utilizados oportunamente imputados presupuestariamente y acreditados en las cuentas corrientes computarizadas de otras empresas.

Que, dicha reasignación de beneficios promocionales fue dispuesta al amparo de las previsiones del Artículo 75° de la Ley Nacional N° 26.422, a la empresa adjudicataria de la planta industrial promovida que pertenecía a la fallida YOMA S.A., así como a aquellas otras empresas que lleven a cabo emprendimientos vinculados con la industrialización del cuero.

Que, en el proyecto de la empresa UNISOL S.A. contempla la producción de calzado deportivo, actividad comprendida en el Grupo N° 3.240 de la Nómina de Actividades del Decreto Nacional N° 3.319/79, con localización en los Departamentos Chilecito y Capital de la Provincia de La Rioja.

Que, en las presentes actuaciones, la firma solicita se apruebe la Especialización de su proyecto industrial, consistente en el cambio del proceso de confección de capelladas convencionalmente cocidas de cuero, desarrollado en la ciudad de Chilecito por el armado con capelladas tejidas, sintéticas, textil y/o de cuero, actividad a realizarse íntegramente en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja.

Que, dicho proceso comprende, en consecuencia, la eliminación de las etapas de corte y aparado que se realizan en Chilecito, manteniendo en el Departamento Capital todas las operaciones que forman parte del armado, pegado y empaque de la producción.

Que, la empresa justifica su propuesta basada en los fuertes cambios que ha tenido el mercado de calzado deportivo, donde se ha impuesto el uso de capelladas tejidas por máquinas robotizadas como la opción más fuerte a partir de los años 2015-2016, situación que lleva a la empresa a la imposibilidad de competir tanto en costo, como en variedad y calidad de productos, lo que repercute directamente en los volúmenes de producción del bien final ensamblado en la ciudad Capital.

Que, esta conjunción de mercado y costo hace que no quede otra alternativa que adaptarse a esas necesidades cambiando el proceso de producción, a fin de no quedar afuera del mercado con la consecuente gravedad institucional que ese hecho generaría ante el desistimiento de la ejecución del proyecto de inversión por la imposibilidad de continuar con la nueva propuesta y la producción original de capelladas de cuero.

Que, en la presente propuesta la firma asume el compromiso de mantener la generación de empleo en la ciudad Capital sin modificar los puestos de trabajo mínimos ya comprometidos como así también se compromete a superar la inversión realizada, previendo realizar nuevas inversiones en obra civil para adaptar la planta industrial de la ciudad Capital al proyecto, y en máquinas y equipos auxiliares.

Que, el proyecto de especialización se enmarca en las previsiones del Artículo 4° del Decreto Nacional N° 3.319/79 que contempla la posibilidad de efectuar una especialización de una unidad productiva, entendiendo por tal la “dedicación exclusiva a una línea determinada de la actividad industrial, tendiente a mejorar eficiencia, aumentar la producción, perfeccionar productos y posibilitar exportaciones”.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 4° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79, y 126° de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la Especialización del proyecto industrial de la empresa UNISOL S.A., promovido mediante Decreto F.E.P. N° 1061/2009 y localizado en los Departamentos Chilecito y Capital de la Provincia de La Rioja, destinado a la producción del calzado deportivo.

Artículo 2°.- Determínase que la Especialización aprobada mediante el Artículo 1° consistirá en el cambio del proceso de confección de capelladas convencionalmente cocidas en cuero, desarrollado en el Departamento Chilecito, por el armado con capelladas tejidas, sintéticas, textiles y/o de cuero, actividad a realizarse íntegramente en el Departamento Capital de la provincia de La Rioja, con lo que se mantienen en esta última ciudad las etapas de armado, pegado y empaque de la producción.

Artículo 3°.- Establécese que mediante este proceso de Especialización con radicación en el Departamento Capital la empresa UNISOL S.A. producirá calzado deportivo de cuero y/o textil y/o sintético y/o tejido, actividad comprendida en el Grupo N° 3.240 de la Nómina de Actividades Industriales del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Artículo 4°.- La capacidad instalada de producción de la explotación promovida, será de cuatro mil (4.000) pares/día.
Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo, a partir de la aprobación del presente decreto, las cantidades que se detallan a continuación: trescientos noventa mil (390.000) pares de calzado deportivo por año, de los cuales cincuenta mil (50.000) pares deberán ser de calzado deportivo de cuero.

Artículo 5°.- La explotación promovida deberá ocupar como mínimo en su localización en el Departamento Capital, a partir de la aprobación del presente decreto, la cantidad de ciento cincuenta y cinco (155) personas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Artículo 6°.- Déjase establecido que la aprobación de la presente Especialización de unidad productiva no origina ni da lugar a un nuevo otorgamiento de beneficios promocionales, ni modifica los ya reasignados a la empresa UNISOL S.A. mediante Decreto F.E.P. N° 1.061/2009, los que seguirán siendo utilizados conforme a las escalas correspondientes al período promocional restante.

Artículo 7°.- Todos los derechos y obligaciones emergentes de la aplicación del Decreto F.E.P. N° 1.061/2009 que no resultaren modificados por las previsiones del presente acto administrativo, continuarán plenamente vigentes y exigibles en las mismas condiciones, términos y alcances en que fueron establecidos.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Planeamiento e Industria y suscripto por el Secretario de Industria, Comercio y Promoción de Inversiones.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Gobernador – Bustillo, L., S.I. y P.I. – Galleguillo, R. E., M.P. e I. - Mercado Luna, G., S.G.G.

LICITACIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

Licitación Pública (Obra Pública) 07/18
Ex-2018-33950290-ANSES-DC#ANSES

Circular N° 1

Objeto: Puesta en Valor, Remodelación y Reparación Integral de los edificios Dep. J.R. Conurbano I, Litoral, Noreste y Noroeste y de los edificios ubicados en la Provincia de Santa Cruz, Dep. J.R. Sur II.

Se informa que el Acto de Apertura para la Licitación de la referencia, previsto para el día 18 de enero a las 11:00 hs, ha sido postergado, por lo cual será llevado a cabo el día 20 de febrero a la misma hora. La presentación de ofertas finaliza el día 20 de febrero a las 10:30 hs.
Del mismo modo se han postergado los demás plazos asociados.

Miguel I. Medina
Jefe de UDAI
ANSeS La Rioja

Nº 850063 - $ 1.701,00 - 22/01/2019

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad

Licitación Pública N° 2/2019
Expediente: A-4 N° 633-G-2018

Objeto: Alquiler de camiones para transporte y regado de ripio y agua en tramo de acceso a Aicuña Dpto. Felipe Varela.

Presupuesto Oficial $ 3.577.046,00
Valor del Pliego: $ 5.000,00
Fecha de Apertura: 15/02/2019 - 11 horas
Lugar de Apertura: Catamarca 200 - La Rioja Capital.

Consultas y Adquisición de Pliego: División Tesorería - Catamarca 200 - C.P. 5300 La Rioja Capital - Teléfono: 0380-4453322-4453323

Cr. Jorge Dávila Jefe Dpto. Administración A.P.V.	**Ing. Miguel Angel Bertolino** Administrador General A.P.V.

Nº 850065 - $ 1.458,00 – 22/01/2019

VARIOS

SOCIEDAD: MEJORES CULTIVOS S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Por 5 días. Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 11 de febrero de 2019 a las 16:00 en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social en la calle 8 de Diciembre Nº 153 de la ciudad de La Rioja, para tratar el siguiente

Orden del Día:

1°) Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de término.
2°) Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 234, inc. 1) de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico N° 15 cerrado el 30 de junio de 2018.
3°) Análisis de la gestión de los miembros del Directorio.
4°) Consideración de la retribución del Directorio por sobre el porcentaje establecido en el Art. 261 de la Ley 19.550, atento a las funciones técnico administrativas desarrolladas.
5°) Consideración de los resultados y distribución de los mismos.
6°) Consideración de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta.

Se comunica que el cierre de registro de asistencia será el 06 de febrero a las 18:00 horas. Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550.
La Rioja, 17 de enero de 2019.

Billy Enzo Young
Presidente

Nº 22.351 - $ 3.640,00 – 22/01 al 05/02/2019

FUNCION EJECUTIVA

Cr. Sergio Guillermo Casas
Gobernador

Sr. Néstor Gabriel Bosetti
Vicegobernador

Firmado digitalmente por: CARRIZO Roberto Nicolas
Fecha y hora: 23.01.2019 10:03:13

MINISTERIOS

Dr. Alejandro Alberto Moriconi
de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

de Hacienda

Dr. Juan Luna Corzo
de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Juan Ramón Velardez
de Infraestructura

Dr. Jesús Fernando Rejal
de Producción y Desarrollo Económico

Dra. Judith Díaz Bazán
de Salud Pública

Dr. Rubén Galleguillo
de Planeamiento e Industria

Prof. Griselda Herrera
de Desarrollo Social

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Fiscal de Estado

Dra. Analía Roxana Porras
Asesor General de Gobierno

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Secretario General y Legal de la Gobernación

Prof. Víctor Hugo Robledo
de Cultura

Lic. Alvaro Del Pino
de Turismo

Sra. Teresa del Valle Núñez
de la Mujer

Dra. Andrea M. Brizuela
de Gestión Previsional

Sr. Yamil Menem
de Deportes y Juventud

Arq. Alba Bustos
de la Unidad Ejecutiva de Centros Culturales y Sociales

Dr. Luis María Solorza
de Prensa y Difusión

SECRETARIAS MINISTERIALES

Lic. Diego Gerardo Mazzucchelli
de Gobierno y Justicia

Dr. José Manuel de la Fuente
de Seguridad

Sr. Délfor Brizuela
de Derechos Humanos

Sra. Myrian Espinosa Fuentes
de Trabajo

Lic. Rita Edith Abdala
de Gestión Educativa

Dr. Alberto Andalor
de Prevención de Adicciones

Cr. Hugo Dante Herrera
de Hacienda

Ing. Carlos Ariel Andrade
de Obras Públicas

Ing. Luis Bustillo
de Industria y Promoción de Inversión

Lic. Luis María de la C. Agost Carreño
de Integración Regional y Coop. Internac.

Dr. Santiago Azulay Cordero
de Ambiente

Ing. Margarita Muñoz
de Tierras y Hábitat Social

Dn. Rodrigo F. Brizuela y Doria de Cara
Agricultura y Recursos Naturales

Dn. Rubén Alexis Echenique
de Ganadería

Sr. Oscar Sergio Lhez
de Minería y Energía

Prof. María Martínez
de Coordinación Administrativa

Ing. Javier Tineo
de Ciencia y Tecnología

Cra. Selva Raquel Casas de la Vega
de Salud

Dr. Juan P. Carbel
de Desarrollo Económico

Ing. Carlos César Crovara
de la Unidad Pcial. P/Desarrollo, Gestión y Coordinac. de Proyectos y Obras

Don. Adrián A. Puy Soria
de Relación Instituc. y Políticas Regionales

Don. Luis B. Orquera
de Gestión Comunitaria

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Martín Ariel Torres
Legal, Técnica y de Gestión Pública

Sr. Matías Troncoso
de Deporte

Lic. Juan M. Del Moral
de la Juventud y Solidaridad

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Carlos Alberto Pierángelli de la Vega
de A.P.S. y Políticas Sanitarias

Luis Ramón Bazán
de Atención a la Salud y Red Sanitaria

Dr. Manuel Cabrera
de Prevención de Adicciones

Dra. Ana María Sotomayor
de Desarrollo e Inclusión Social

Dn. Antonio Artemio Llanos
de Abordaje Territorial

Cra. Nora Araceli Ferrario
de Administración Financiera

Tec. Top. Carlos Eduardo Varas
de Transporte y Seguridad Vial

Ing. Sebastián Martínez
de Energía

Dña. Silvia Amarfil
de Empleo

Sr. Raúl Quintiero
de Economía Social

Lic. Lorena Robledo
de Niñez y Adolescencia

Prof. Adolfo Osvaldo Ahumada
de Desarrollo Humano y Familia

Dr. Guido Antonio Varas
de Economía Social

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION N° 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remetes, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	18,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	18,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	18,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	23,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	23,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	52,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	52,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	243,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	52,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	2.840,00
k) Ejemplar del día	Pesos	19,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	50,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	26,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	31,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	36,00
ñ) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	4.225,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	5.680,00